

Trimestral (2)



OFICINA DEL AUDITOR MAYOR: ISAF/AE/6930/2019
Hermosillo, Sonora, a 07 de mayo de 2019
Hoja 1/2

RECIBIDO
15 MAYO 2019
A LAS: 12 HORAS

Asunto: **Notificación de Informe Individual de la Auditoría de Gabinete a la Información Financiera Trimestral y de Cuenta Pública N° 2018AE0211020671**

CIENBO GERARDO PADILLA PESTAÑO.
Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa.
Presente.

Con fundamento en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primer párrafo, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 17, 18, 25, 33, 34, 46, 47, 48, 50 y 70 fracción V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de este Instituto y en alcance a nuestro oficio ISAF/AE/0029/2019 de fecha 08 de enero de 2019, relacionado con la auditoría cuyo número al rubro se indica, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 practicada al **Tribunal de Justicia Administrativa**, notificamos a Usted el Informe Individual que muestra los resultados de la observación derivada de la Auditoría a la Información Financiera Trimestral y de Cuenta Pública efectuada.

Adjunto al presente se anexa el Informe Individual y pliego de Observaciones pendientes de solventación que contienen los resultados de los trabajos de auditoría, por lo que se le solicita designar en un plazo de 3 días hábiles a la persona que fungirá como enlace a efecto de dar respuesta a las mismas. Asimismo se hace de su conocimiento que una vez que le sea notificado el Informe Individual anexo al presente escrito, éste tendrá el carácter de información pública y será publicado en la página web del Instituto <https://isaf.gob.mx>, en concordancia a lo establecido por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

El plazo establecido para la solventación de las observaciones en mención es de 30 días hábiles según el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, contados a partir de la recepción de éste oficio. En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente
El Auditor Mayor



C. Jesús Ramón Moya Grijalva.

- C.c.p. Dip. Fermín Trujillo Fuentes, Presidente de la Comisión de Fiscalización.
- Lic. Héctor Gutiérrez Romero, Titular del Órgano de Control Interno del Tribunal de Justicia Administrativa.
- C.P. Rosa María Lugo Moroyoqui, Auditora Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF.
- L.A.P. Karla Beatriz Ornelas Monroy, Directora General de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF.
- C.P. Martha Mendivil Vega, Directora de Evaluación y Control de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF.
- Lic. Omar Arnoldo Benítez Burboa, Director General de Asuntos Jurídicos del ISAF.
- Archivo.

Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, Sistema de Gestión de Calidad certificado por American Trust Register, S.C. Alcance de certificación: Evaluación, Revisión, Auditoría y Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatales y Municipales. Número de certificado ATR0378 en base a NIMX-CC-9001-1-IMNC-2015 (ISO 9001:2015). Vigencia de certificación 11-10-19



ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

INFORMES INDIVIDUALES

AUDITORÍA DE GABINETE A LA INFORMACIÓN
FINANCIERA TRIMESTRAL Y DE CUENTA PÚBLICA

DE LA REVISIÓN DEL EJERCICIO
DEL GASTO PÚBLICO.

2018

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

07 de mayo de 2019





Informe Individual
Auditoría al Ejercicio del Gasto Público 2018

Tribunal de Justicia Administrativa

Auditoría a la Información Financiera Trimestral y de Cuenta Pública
Número 2018AE0211020671

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 46, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado emite el presente informe individual, correspondiente a la Fiscalización del Primero, Segundo y Tercer Trimestres 2018.

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó en virtud de que el Ente Público auditado está considerado dentro de los señalados en el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, artículo 3 Fracción VIII de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y que se encuentran obligados a presentar la información que incluye el informe trimestral señalado en el artículo 22 Bis de la citada Ley, que considera los estados e información financiera mencionada en el artículo 38 de la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora en concordancia con lo estipulado en los artículos 46 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como lo establecido por el artículo 69 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2018.

Objetivo de la Auditoría

Realizar los trabajos de revisión a la información al Primero, Segundo y Tercer "Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas, la Deuda Pública y los Activos del Patrimonio Estatal" correspondientes al ejercicio fiscal 2018. Conforme al Programa Anual de Auditoría de este Instituto, para lo cual se evaluó y controló la información contenida en los informes en mención y se verificó además el cumplimiento legal de la presentación de la información contable, presupuestaria, programática, complementaria y anexos, con el fin de conocer la calidad de la información financiera y que se haya realizado de conformidad a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Normatividad Aplicable en el Desarrollo de los Trabajos

Con fundamento en los Artículos 2, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 47, 48 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Con base en los artículos 23 fracción II y 34 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, la presente auditoría se realizó utilizando las Normas de Auditoría Gubernamental y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

La Materialidad al Planificar y Ejecutar la Auditoría

A efectos de la ISSAI 1320, la importancia relativa o materialidad para la ejecución del trabajo referente a la cifra o cifras determinadas por el auditor, por debajo del nivel de la importancia relativa establecida para los estados financieros en su conjunto.

En el caso de las auditorías de gabinete de la Información Financiera Trimestral y de Cuenta Pública, la revisión privilegia el último informe trimestral proporcionado por el Congreso del Estado al ISAF por medios magnéticos e impreso en las fechas establecidas en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, toda vez que es la información más reciente y presenta cifras acumuladas.

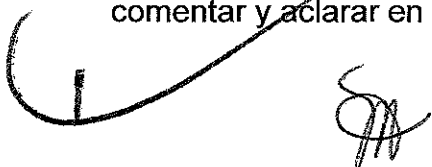
Alcance

Toda vez que el Sujeto elaboró y presentó por separado los Informes Trimestrales del Ejercicio 2018, correspondientes a la información del Primero, Segundo y Tercer Informes Trimestrales conteniendo la información Contable, Presupuestaria, Programática y Complementaria y Anexos, de la Sala Superior Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y de la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas no se pudieron realizar los procedimientos de Evaluación establecidos.

Desarrollo de los Trabajos

Mediante oficio número ISAF/AAE/0029/2019 de fecha 08 de enero de 2019 se notificó al Tribunal de Justicia Administrativa el inicio de los trabajos de revisión a la información del Primero, Segundo y Tercer "Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas, la Deuda Pública y los Activos del Patrimonio Estatal" correspondientes al ejercicio fiscal 2018, identificado con el número de auditoría N°2018AE0211020671, estableciendo la fecha programada para iniciar con dichos trabajos a partir del día 31 de enero de 2019 y comisionando para realizar dicha auditoría a la Auditora Supervisora C.P. Cecilia Ruelas Lozoya y a la Directora de Evaluación y Control de Fiscalización al Gobierno del Estado C.P. Martha Mendivil Vega.

A efecto de llevar a cabo nuestro trabajo de revisión, mediante oficio número 43/2019-P1 de fecha 14 de enero de 2019, nos fue designado como enlace el Lic. Alejandro Arellano Arvizu, Director General Administrativo, como funcionario responsable de atender y entregar los requerimientos al Instituto, así como de comentar y aclarar en su caso, los resultados de la revisión.



Las actividades desarrolladas durante la auditoría de gabinete de la Información Financiera Trimestral y de Cuenta Pública del ejercicio 2018 al Tribunal de Justicia Administrativa, la auditora las realizó constituida en las instalaciones que ocupa el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, en virtud que los trabajos a realizar consistieron en revisión de los "Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas, la Deuda Pública y los Activos del Patrimonio Estatal", partiendo de la información del ejercicio 2018 proporcionada por el Congreso del Estado por medios magnéticos e impreso, al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora.

Una vez culminados los trabajos de auditoría, se procedió a la elaboración del acta de precierre de Auditoría con fecha 29 de marzo de 2019, en la que se hizo del conocimiento del sujeto de fiscalización la observación de pre-cierre, y en la cual se plasmó la firma del Lic. Alejandro Arellano Arvizu, Director General Administrativo mediante la cual se da por enterado del resultado obtenido, así como del plazo de 15 días hábiles para atender o subsanar la observación detectada en esta fase de precierre.

Concluido el plazo señalado en el párrafo anterior y en base de que el Sujeto Fiscalizado no presentó respuesta alguna a la observación y recomendación asentada en el acta de pre-cierre, posteriormente se procede a la elaboración del acta de cierre de la auditoría en fecha 07 de mayo de 2019 y en la cual se plasma la firma del Lic. Alejandro Arellano Arvizu, Director General Administrativo mediante la cual se da por enterado del resultado final y el cierre de la auditoría.

A continuación, se presenta la observación determinada en virtud de que no se llevó a cabo la evaluación de la Información Contable, Presupuestaria, Programática y Complementaria y Anexos, debido a que fueron presentados por separado los informes del Primero, Segundo y Tercer trimestres del ejercicio 2018 correspondientes a la Sala Superior Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y de la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, como sigue:

Observación No Atendida

1. En el informe relativo al Tercer Trimestre del ejercicio 2018, el Sujeto Fiscalizado no consolidó, sino que presentó por separado la información contable, presupuestal y programática relativa a la "Sala Superior Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora" y a la "Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas", toda vez que forman parte de un solo Órgano Autónomo denominado Tribunal de Justicia Administrativa.

Cabe mencionar que derivado de lo anterior no fue posible realizar la evaluación y control correspondiente al Tribunal de Justicia Administrativa, se realizaron algunas verificaciones de la información presentada de manera individual.

Normatividad Infringida

Artículos 2, 67 BIS, 67 TER y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 4, 4 BIS de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora; 1, 8 del Reglamento Interior de la Sala Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora; Entes Públicos, Consolidación de la Información Financiera, Sustancia Económica, Revelación Suficiente y Registro e Integración Presupuestaria de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades.

Medida de Solventación

Manifiestar a este Órgano Superior de Fiscalización, las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado no presentara en el informe del Tercer Trimestre de 2018, la información consolidada del Organismo denominado Tribunal de Justicia Administrativa. En lo sucesivo solicitamos establecer medidas para que se integre y presente en forma consolidada dicha información. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Responsabilidad de la Administración del ente público en relación con la información financiera

La Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 "Principios Fundamentales de Auditoría Financiera", establece que la responsabilidad por la prevención y detección de fraude recae principalmente en la administración del ente público, así como en las personas encargadas de la gestión de los recursos públicos asignados al sujeto de fiscalización en cuestión. Los encargados de la administración y la alta dirección del sujeto de fiscalización son responsables de la supervisión del proceso de la información financiera generada.

El sujeto de fiscalización es responsable de la preparación de la información Contable, Presupuestaria, Programática y Complementaria y anexos contenida en los "Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas, la Deuda Pública y los Activos del Patrimonio Estatal" correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de conformidad a los requerimientos normativos gubernamentales y de las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Responsabilidad del auditor

Como parte de una auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad.

La responsabilidad del auditor es expresar una opinión basada en la auditoría, sobre la calidad de la información financiera presentada y que se haya presentado de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable, aplicando procedimientos que se consideren apropiados de acuerdo con las circunstancias, para obtener evidencia suficiente, competente y apropiada para proporcionar una base que permita sustentar el dictamen del auditor.

Resumen de los resultados

La ISSAI 10 Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, principio número 6, establece la libertad de las Entidades Fiscalizadoras para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de auditoría; por lo que derivado de la misma se hace mención de las observaciones derivadas de los procedimientos de auditoría determinados durante la misma.

En resumen, se determinó 1 observación que se presenta para su seguimiento.

Dictamen de la revisión

Con base en los resultados de la auditoría de gabinete a la Información Financiera Trimestral del ejercicio 2018, practicada al **Tribunal de Justicia Administrativa**, cuyo objetivo fue evaluar la calidad de la información Contable, Presupuestaria, Programática y Complementaria y Anexos.

En virtud de que el Sujeto Fiscalizado no llevó a cabo la elaboración y presentación de la información consolidada del Primero, Segundo y Tercer Informes Trimestrales del Ejercicio 2018, conteniendo la información Contable, Presupuestaria, Programática y Complementaria y Anexos, no se pudieron realizar los procedimientos de Evaluación establecidos, por lo que **nos abstenemos de dar un dictamen** sobre la calidad de la Información Financiera Trimestral del ejercicio 2018 del Tribunal de Justicia Administrativa.

El presente dictamen se emite el 07 de mayo de 2019.

Atentamente
El Auditor Mayor

C. Jesús Ramón Moya Grijalva.



INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN



Con fundamento a lo establecido en el artículo 33 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora se emite el siguiente Pliego de Observaciones

Tribunal de Justicia Administrativa

Auditoría a la Información Financiera Trimestral y de Cuenta Pública

Número 2018AE0211020671

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción VII, 6, 17 fracciones XI y XXXI, 18 fracciones I y VII, 33 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización para el Estado de Sonora, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado emite el presente pliego de observaciones pendientes de solventación, derivado de la auditoría y fiscalización al ente denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respecto de la información trimestral y de Cuenta Pública del ejercicio 2018.

El presente documento se emite con la finalidad de hacer del conocimiento del sujeto de fiscalización, la observación pendiente de solventación, misma que fue detectada durante el proceso de fiscalización realizado por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, de acuerdo con las atribuciones legales con las que cuenta, derivado de lo anterior se informa como observación pendiente de solventación la siguiente:

1. En el informe relativo al Tercer Trimestre del ejercicio 2018, el Sujeto Fiscalizado no consolidó, sino que presentó por separado la información contable, presupuestal y programática relativa a la “Sala Superior Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora” y a la “Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas”, toda vez que forman parte de un solo Órgano Autónomo denominado Tribunal de Justicia Administrativa.

Cabe mencionar que derivado de lo anterior no fue posible realizar la evaluación y control correspondiente al Tribunal de Justicia Administrativa, se realizaron algunas verificaciones de la información presentada de manera individual.

Normatividad Infringida

Artículos 2, 67 BIS, 67 TER y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 4, 4 BIS de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora; 1, 8 del Reglamento Interior de la Sala Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora; Entes Públicos, Consolidación de la Información Financiera, Sustancia Económica, Revelación Suficiente y Registro e Integración Presupuestaria de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades.

Medida de Solventación

Manifiestar a este Órgano Superior de Fiscalización, las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado no presentara en el informe del Tercer Trimestre de 2018, la información consolidada del Organismo denominado Tribunal de Justicia Administrativa. En lo sucesivo solicitamos establecer medidas para que se integre y presente en forma consolidada dicha información. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

El presente pliego de observaciones se rinde de acuerdo con lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, con la finalidad de que las observaciones plasmadas en el presente documento sean solventadas en el plazo de 30 días hábiles de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50 del ordenamiento legal antes mencionado.

Atentamente

El Auditor Mayor

C. Jesús Ramón Moya Grijalva.



INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN